



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Resolución Gerencial

N° : **0153** -2023- GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 AGO. 2023

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 2311596, de fecha 23 de marzo del 2023, sobre la Nulidad del Certificado de Posesión de predio N° 001-2021-SGPCUAT-GDUAT-GM-MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, Informe N° 989-2023-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 354-2023-AL.GDUAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente con Registro N° 2311596, de fecha 23 de marzo del 2023, la administrada Sra. VICTORIA PETRONILA LINARES SOSA, con DNI. N° 04632170, solicita la nulidad del Certificado de Posesión N° 001-2021-SGPCUAT-GDUAT-GM-MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, otorgado al Sr. EDILBERTO GERONIMO LINARES ACOSTA, Identificado con DNI. N° 04413320, fundamentando que, el predio materia del presente, en el año 1901 fue adquirido por el Señor FLORENTINO GUEVARA, quien en el año 1913 transfiere mediante escritura pública, el predio a la Señora RUDECINDA GONZALES VIUDA DE ACOSTA,

Que, de la documentación que obra en autos, se tiene la Partida Registral N° 11007370 del año 2004, la cual consigna por acta de sucesión intestada de la causante, se declara como únicos y universales herederos a sus nietos: WALTER CECILIO LINARES ACOSTA, SANTOS LADISLAO LINARES ACOSTA y EDILBERTO GERONIMO LINARES ACOSTA, quienes heredaron en representación sucesoria de su fallecida madre Doña HILARIA VALERIANA ACOSTA GONZALES, quien es hija de la causante, según consta del acta de declaratoria de herederos del 24/02/2004, otorgado ante el notario Víctor Cutipe Vargas Angulo en la ciudad de Moquegua.

Que, de la documentación que obra en autos, se tiene la Partida Registral N° 11010871 del año 2009, la cual consigna la inscripción de sucesión intestada del causante WALTER CECILIO LINARES ACOSTA, en donde se declara que el causante ha fallecido intestado el día 14 de noviembre del 2008, y que son sus herederos VICTORIA BEATRIZ SOSA OCAMPO DE LINARES en calidad de cónyuge supérstite y sus hijos VICTORIA PETRONILA LINARES SOSA, WALTER FELIX LINARES SOSA, WILBERT PACIFICO LINARES SOSA, y WILLIAN WALTER LINARES VALCARCEL, que consta en el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de fecha 10/03/2009 expedida por la Notaria Yolanda Lucia Insua Arroyo en la ciudad de Ilo.

Que, en relación a la nulidad de oficio conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad. Asimismo, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales.

Asimismo, es importante resaltar que, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG señala que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. De esta forma, se informa al administrado el inicio de la revisión del acto administrativo para que ejerza su derecho de defensa respecto de los intereses que se vean afectados.

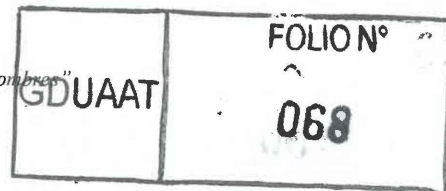
Que, en base a lo antes señalado y con la finalidad de garantizar el debido proceso y como tal el derecho de defensa de los administrados, se dispone notificar al administrado Sr. EDILBERTO GERONIMO LINARES ACOSTA, con lo señalado por la Sra. VICTORIA PETRONILA LINARES SOSA, para que en un plazo de cinco (5), días hábiles formule sus descargos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce su derecho e interés; frente a la solicitud de nulidad del Certificado de Posesión N° 001-2021-SGPCUAT-GDUAT-GM-MPMN, de fecha 14 de Diciembre del 2021; acto que se materializo a través de la Carta N° 033-2023-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2023.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, de acuerdo a los fundamentos planteados por el Sr. EDILBERTO GERÓNIMO LINARES ACOSTA, mediante Expediente N° 2329879, señala que el certificado de posesión de predio N° 001-2021-SGPCUAAT-GDUAAAT/GM/MPMN es de fecha 14 de diciembre del 2021, señalando que ya transcurrió más de dos años, y por consiguiente es un acto administrativo firme; Sin embargo, es preciso señalar que el artículo 252 "Prescripción" estipula "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.", por consiguiente, queda desestimando el fundamento del Sr. Edilberto Gerónimo Linares Acosta.

Que, respecto al Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 001-2021-SGPCUAAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, a nombre del Sr. Edilberto Gerónimo Linares Acosta, es preciso señalar que transgrede los derechos fundamentales de los coherederos del Sr. Santos Ladislao Linares Acosta y Sr. Walter Cecilio Linares Acosta (causante), quienes también son herederos el patrimonio que dejó la difunta Rudecinda Gonzales, viuda de Acosta; Por consiguiente, el Sr. Edilberto no acredita ningún medio probatorio en el cual certifique que el predio del cual le otorgaron el Certificado de Posesión, haya pasado por un proceso de partición junto con los demás herederos antes mencionados, por consiguiente a transgrede el derecho fundamental de los herederos de acuerdo con el numeral 16) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; Asimismo, sobre la nulidad de oficio, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10 del TUO de la LPAG, puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales, en este caso el Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 001-2021-SGPCUAAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, recae en una causal de nulidad de acuerdo con el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG, por contravenir con unos de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Que, del expediente N° 2117138 de fecha 15 de julio del 2021, el administrado Sr. EDILBERTO GERONIMO LINARES ACOSTA, solicita constancia de posesión sobre el inmueble urbano que posee como propietario en forma pacífica, continua y publica por más de 40 años ubicado en la calle Yacango N° 168 de la ciudad de Moquegua, sin embargo, en el Informe N° 909-2021-AC-SGPCUAAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 22 de octubre del 2021, emitido por el Ing. Marcelino C. Loaiza Melo, área de Catastro-SGPCUAAT donde concluye que el recurrente no ha cumplido con presentar copia de Minuta o contrato de compraventa y/o documentación que acredite la posesión continua y publica del bien inmueble con una antigüedad mayor de 10 años y de 5 años cuando medien justo título y buena fe.

Que, mediante Informe Legal N° 354-2023-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, se remite Opinión Legal declarando improcedente el pedido de nulidad planteado por la Sra. VICTORIA PETRONILA LINARES SOSA en el expediente N° 2311596, de fecha 23 de marzo de 2023, asimismo, se declare la nulidad de oficio el Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 001-2021-SGPCUAAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, a nombre del Sr. Edilberto Gerónimo Linares Acosta, para que se cumpla con debido proceso conforme a Ley, correspondiendo en este estado la emisión de la resolución correspondiente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobado en sesión Extraordinaria, Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Subgerencias a su cargo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Improcedente, el pedido de Nulidad Formulado por la Sra. VICTORIA PETRONILA LINARES SOSA, del Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 001-2021-SGPCUAAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, otorgado al Sr. EDILBERTO GERONIMO LINARES ACOSTA, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio el Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 001-2021-SGPCUAAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de diciembre del 2021, por recaer en causal de Nulidad por vulnerar lo establecido en la Constitución Política del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 067
--------	-----------------

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 228° del TUO. De la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado von D.S. 004-2029-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Sra. VICTORIA PETRONILA LINARES SOSA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL